



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 1 de 11**



<b>1. OBJETIVO</b>	Amparar los intereses de la función pública a nivel institucional, adelantando la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios relacionados con los servidores y ex servidores del Instituto Municipal de Educación Física, Deporte y Recreación de Rionegro - IMER, con el fin de determinar la responsabilidad frente a la ocurrencia de conductas disciplinables.
<b>2. ALCANCE</b>	Inicia con una queja formulada por cualquier persona, por informe de un servidor público, y/o cualquier otro medio que amerite credibilidad, tramitada por el funcionario comisionado para la etapa de instrucción o investigación y finaliza con el traslado de los pliegos de cargos debidamente notificados, al funcionario o dependencia encargada del juzgamiento o con auto inhibitorio; archivo definitivo o remisión por competencia según sea el caso
<b>3. RESPONSABLE</b>	Secretaria General.
<b>4. DEFINICIONES</b>	
<b>ANÓNIMO:</b>	Documento que contiene denuncias sobre posibles faltas disciplinarias y debe reunir los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992
<b>APELACIÓN:</b>	Recurso que se interpone contra las decisiones que niegan la práctica de pruebas solicitadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.
<b>ACCIÓN Y OMISIÓN:</b>	Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. (Art. 12 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021).
<b>AUTO:</b>	Actuación por medio de la cual se impulsa el proceso o se toma decisión de fondo.
<b>CGD:</b>	Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021
<b>CITACIÓN:</b>	Actuación a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se presente a una diligencia en día y hora determinado.
<b>CONFESIÓN:</b>	Es la manifestación libre, espontánea, concreta y voluntaria, vale decir sin apremio del juramento, que hace el investigado ante el funcionario competente, en donde éste admite la comisión de la falta disciplinaria.

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Revisó: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 2 de 11**



<b>DESCARGOS:</b>	derecho con el que cuenta disciplinado que le permite pronunciarse y ejercer su defensa frente a los cargos formulados, solicitando además la práctica de pruebas (art. 112 de la Ley 1952 de 2019)
<b>EDICTO:</b>	Forma de notificación del pliego de cargos y su variación deba realizarse en sede diferente a la del competente, cuando no se puede realizar la notificación personal, consiste en un oficio que se fija en lugar visible de la secretaría del despacho comisionado, por el término de cinco (5) días. Cumplido lo anterior, el comisionado devolverá inmediatamente al comitente la actuación, con las constancias correspondientes. (artículo 124 de la Ley 1952 de 2019).
<b>ESTADO:</b>	La notificación por estado es una forma de notificar los autos de archivo, el que decide sobre la nulidad, los autos de cierre de investigación, el que ordene el traslado para alegatos de conclusión y el que inadmite la solicitud de revocatoria directa
<b>FALTA DISCIPLINARIA:</b>	Incursión en cualquiera de las conductas previstas en el Código General Disciplinario, que conlleve al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 31 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 5 de la Ley 2094 de 2021
<b>FALLO:</b>	Decisión final que se toma dentro del proceso disciplinario, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo la responsabilidad del investigado a través de una absolución o imposición de sanción
<b>IMPUGNAR:</b>	Interponer recursos de reposición, apelación o queja, según sea del caso.
<b>INHIBITORIO:</b>	Decisión que no hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa
<b>NOTIFICACIONES:</b>	Actuación procesal a través de la cual se hace efectivo el principio de publicidad de las actuaciones administrativas, dándose a conocer las decisiones disciplinarias a los sujetos procesales, personalmente, por edictos, por estados, por estrados o por conducta concluyente.

Elaboró: secretaria general  
Fecha: 25 de septiembre de 2024

Revisó: Gerente  
Fecha:

Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño  
Fecha:



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 3 de 11**



<b>NULIDAD:</b>	Sanciones impuestas por la ley contra las actuaciones judiciales disciplinarias, realizadas por funcionarios que carezcan de competencia, violación al derecho de defensa o de las formalidades establecidas para desarrollo del procedimiento debido proceso, consistentes en obligar a que las actuaciones realizadas en estas condiciones deban adelantarse nuevamente.
<b>PODER PREFERENTE:</b>	Es la potestad que tiene la Procuraduría General de la Nación o la Personería para conocer de los asuntos que tramitan internamente las oficinas de control disciplinario y de esta forma iniciar, proseguir o remitir cualquier actuación disciplinaria. Lo anterior mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona.
<b>PRUEBA:</b>	Cualquier medio que acredita la certeza de un hecho. En materia disciplinaria. Son medios de prueba: La confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal. Deben de ser presentadas y practicadas en el momento procesal correspondiente.
<b>QUEJA:</b>	Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.
<b>QUEJOSO:</b>	Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.
<b>RECURSOS:</b>	Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerárquico.
<b>SANCIÓN:</b>	Decisión de carácter administrativo que se impone a un servidor público considerado responsable de cometer una falta disciplinaria, previo el agotamiento de un proceso disciplinario.

Elaboró: secretaria general

Fecha: 25 de septiembre de 2024

Revisó: Gerente

Fecha:

Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño

Fecha:



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 4 de 11**



**SUJETOS PROCESALES:**

Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y el Ministerio Público

**5. DESCRIPCIÓN**

**5.1 CLUB DEPORTIVO**

<b>Nº</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Registro</b>
5.1.1	<p><b>Recepción de Informe o queja:</b> Se recibe el informe del servidor Público o queja del particular, la cual puede ser directamente recibida en la Oficina de Control Interno Disciplinario o de oficio (se entera el competente por cualquier medio, incluidos anónimos (Leyes 24/92, 190/95) o surge de las diligencias que adelanta).</p> <p>Una vez recibido el escrito de queja o informe se le asigna el respectivo radicado y se procede a analizar y diagnosticar.</p>	Oficina control interno disciplinario	Formato queja  Declaración Juramentada
5.1.2	<p><b>Auto Inhibitorio:</b> cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o haga relación a hechos irrelevantes o de imposible ocurrencia, sean presentados de manera absolutamente incorrecta o difusa, el investigador podrá imponer multa hasta 180 SMLD, previa audiencia al quejoso. La decisión de inhibirse no tiene recurso, no hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto no se pronuncia sobre aspectos de la queja, ni sobre los hechos, ni sobre los funcionarios cuestionados, tampoco valoración sobre conductas irregulares y la responsabilidad</p>	Oficina control interno disciplinario	Auto Inhibitorio
5.1.3	<p><b>1.3 Indagación previa:</b> En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de la falta disciplinaria, se iniciará la indagación previa por un término de 6 meses no prorrogable, en caso de faltas en contra del DIDH y DIH se prorrogará por 6 meses más.</p> <p>Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 34 de la Ley 2094</p>	Oficina control interno disciplinario	Auto de Indagación Previa  Versión Libre y Espontanea

Elaboró: secretaria general

Fecha: 25 de septiembre de 2024

Reviso: Gerente

Fecha:

Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño

Fecha:



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 5 de 11**



	<p>de 2021 se notifica personalmente o edicto, por conducta concluyente.</p> <p>Se tendrán en cuenta medios de prueba legalmente reconocidos, Versión libre del disciplinado. Ampliación y ratificación de queja, el quejoso no puede solicitar pruebas, no es sujeto procesal, no podrá extenderse a hechos distintos del objeto de la queja o Iniciación oficiosa.</p> <p>Decisiones: Auto de Archivo o Auto de Apertura de investigación disciplinaria.</p> <p>Estas decisiones se toman con base en la evaluación de los elementos de prueba.</p>		<p>Auto de Archivo</p> <p>Constancia de Ejecutoria</p> <p>Auto de Apertura Investigación Disciplinaria</p>
5.1.4	<p><b>Investigación Disciplinaria:</b> cuando se tiene la identificación del sujeto disciplinable se procederá abrir formalmente la investigación disciplinaria (Art.211 -212 de la Ley 1952 de 2019).</p> <p>Al iniciar la investigación, la oficina de control disciplinario interno dará aviso inmediato a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y, al funcionario competente de esa entidad o de la Personería correspondiente, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente. La Procuraduría establecerá los mecanismos electrónicos y las condiciones para que se suministre dicha información.</p> <p><b>Término:</b> 6 meses a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse por otro tanto, cuando en la misma investigación se investiguen dos o más faltas o dos o más servidores o particulares en el ejercicio de la función pública.</p>	Oficina control interno disciplinario	<p>Auto de Investigación Disciplinaria</p> <p>Auto de Acumulación</p> <p>Auto de Vinculación</p> <p>Requerimiento presentación personal</p> <p>Constancia Secretarial No comparecencia</p> <p>Notificación Personal</p> <p>Notificación por Edicto</p> <p>Auto que decretan Pruebas de Oficio</p> <p>Auto que resuelve la solicitud de Pruebas</p>

Elaboró: secretaria general

Fecha: 25 de septiembre de 2024

Reviso: Gerente

Fecha:

Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño

Fecha:



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 6 de 11**



	<p>Quando se trate de investigación por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. (Artículo 213 de la Ley 1952 de 2109, modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021.</p> <p>Contenido de la Investigación Disciplinaria. (artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.</p> <p>Vencido el termino anterior, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará definitivamente la actuación.</p> <p>Cierre de la investigación: Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.</p> <p>ARTÍCULO 221. DECISIÓN DE EVALUACIÓN. &lt;Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o</p>		<p>Auto Resuelve Recurso de Reposición</p> <p>Auto de Archivo</p> <p>Auto de Cierre Investigación Disciplinaria</p> <p>Constancia de Ejecutoria</p>
--	--	--	---

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Reviso: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 7 de 11**



	terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda,		
5.1.5	<p><b>Pliego de cargos:</b></p> <p>Se emite Auto de Pliego de Cargos, cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021.</p> <p><b>Contenido del pliego de cargos:</b></p> <p>Demostración objetiva de la falta, que no se refiere a la objetividad de la responsabilidad sino a la comprobación que se cometió una conducta típica, se vislumbra existencia de prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado.</p> <p>La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La identificación del autor o autores de la falta.</li><li>2. La denominación del cargo o la función desempeñada en la época de comisión de la conducta.</li><li>3. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.</li><li>4. Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.</li></ol>	Oficina control interno disciplinario	

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Revisó: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 8 de 11**



	<p>5. El análisis de la ilicitud sustancial del comportamiento.</p> <p>6. El análisis de la culpabilidad.</p> <p>7. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.</p> <p>8. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 47 de este Código.</p> <p>9. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.</p> <p>(Artículo 223 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021.</p>		
5.1.6	<p><b>Notificar pliego de cargos y oportunidad:</b> Para el efecto inmediatamente se libraré comunicación y se surtirá con el primero que se presente. Si dentro de los cinco días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal. Las restantes notificaciones se surtirán por estado.</p> <p><b>Confesión:</b> En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego, no procede cuando se trata de faltas gravísimas y si se da parcial se debe realizar la ruptura procesal.</p>	Oficina control interno disciplinario	Notificación Personal  Notificación Por Estado  Traslado para Juzgamiento

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Reviso: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 9 de 11**



	<p>Requisitos:</p> <p>Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.</p> <p>La persona deberá estar asistida por defensor.</p> <p>La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.</p> <p>La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.</p> <p>La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia.</p> <p>Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos.</p> <p><b>Traslado al competente del juzgamiento del pliego de cargos notificado:</b></p> <p>Si es por confesión: Se remite el acta al funcionario de juzgamiento para que, dentro</p>		
--	--	--	--

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Reviso: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---



**PROCEDIMIENTO CONTROL DISCIPLINARIO**  
**CÓDIGO: PR-CJ-04**  
**VERSIÓN: 01**  
**PAGINA: 10 de 11**



	<p>de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.</p> <p>Si no se da la confesión: Se procede a dar traslado al funcionario encargado del juzgamiento, se entrega copia del expediente íntegro con el pliego de cargos y debida notificación.</p> <p>El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su defensor si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se libraré comunicación y se surtirá con el primero que se presente.</p> <p>Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico, no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal.</p> <p>Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente</p>		
--	---	--	--

Fecha	Descripción del Cambio	Versión
01/10/2024		01
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>		

Elaboró: secretaria general Fecha: 25 de septiembre de 2024	Revisó: Gerente Fecha:	Aprobó: Comité institucional de gestión y desempeño Fecha:
--	---------------------------	---

